

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ABUSO DE MENORES, ROBO A CASA-HABITACIÓN, TRANSPORTE Y NEGOCIO, COMO DELITOS QUE AMERITAN PRISION PREVENTIVA OFICIOSA, A CARGO DE LA SENADORA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La suscrita, Sylvana Beltrones Sánchez, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8º fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia intrafamiliar, abuso de menores, robo a casa-habitación, transporte y negocio, como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ABUSO DE MENORES

El problema que enfrenta México de violencia intrafamiliar es grave, los datos que arroja el diagnóstico del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no discriminación contra las Mujeres 2013-2018 del gobierno federal dejan en claro el por qué es urgente una ley más estricta que pueda invertir la tendencia que existe en cuanto a violencia de género en nuestro país. El diagnóstico señala que el 46.1% de las mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia a manos de sus parejas, de ellas: el 42.4% de violencia emocional (humillaciones, amenazas); el 24.5% sufrieron de violencia económica (son reprimidas, no se les permite trabajar o estudiar); el 13.5% de violencia física (golpeadas, amarradas); y el 7.3% han sido agredidas sexualmente al ser obligadas a tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

Según el Banco Mundial, tan solo el 8% de las mujeres desconoce que puede denunciar¹, sin embargo, según el diagnóstico que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2016, a través de su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), el 88.4% de las mujeres violentadas, no denuncia ni solicita apoyo, y tan solo el 9.4% presentó denuncias ante las instituciones correspondientes.

Según la misma Encuesta, en México el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido de algún tipo de violencia. De igual forma se identificó que el 49% de estas mujeres admitió haber sufrido violencia emocional, 41.3% sexual, 29% económica, patrimonial o discriminación en el trabajo y 34% violencia física.²

Es importante destacar que en muchos casos la violencia feminicida se origina en violencia intrafamiliar, por lo que no podemos ser indiferentes a este tipo de violencia género, máxime cuando, según datos de la OCDE, México ocupa uno de los lugares más altos en el mundo en violencia de género, al encontrarse en el lugar 14 de 103 países con más violencia de éste tipo.³

En cuanto al abuso de menores, la situación es también muy compleja, no podemos estar tranquilos mientras en México no existan las condiciones indicadas para que todos los niños, niñas y adolescentes se puedan desarrollar adecuadamente, como lo marcan sus derechos plasmados en la ley. En nuestro país, el abuso y la violencia a menores es alarmante y se manifiesta en distintas formas: somos "el primer lugar en casos de violencia y abuso sexual a niñas entre las naciones que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)" (La Jornada); al día, 3.1 menores de edad son asesinados aunado a los desaparecidos que sumaron casi 7 mil en el periodo de 2006 a 2016. A pesar de mencionar la situación de violencia por narcotráfico que vive México, también se menciona que muchos de estos casos de homicidio y desaparición son producto de conflictos familiares.⁴

¹ Cfr. Montalvo, Tania L. "En México, El 29% De Las Mujeres Cree Que Ser Víctimas De Violencia En Pareja Es Algo 'Insignificante.'" *Animal Político*, 20 Oct. 2014, www.animalpolitico.com/2014/10/en-mexico-el-29-de-las-mujeres-cree-que-ser-victimas-de-violencia-en-pareja-es-algo-insignificante/.

² Cfr. Reportaje de Animal Político. "Mujeres No Denuncian Agresiones Porque Las Consideran Sin Importancia." *Animal Político*, 19 Agosto. 2017, www.animalpolitico.com/2017/08/mujeres-mexico-agresiones/.

³ Economista, Redacción El. "Violencia De Género En México y El Mundo." *El Economista*, 8 Mar. 2018, www.economista.com.mx/arteseideas/Violencia-de-genero-en-Mexico-y-el-mundo-20180307-0125.html.

⁴ Xantomila, Jessica. "México Primer Lugar En Violencia y Abuso Infantil: OCDE." *La Jornada*, La Jornada, 23 July 2018, www.jornada.com.mx/ultimas/2018/07/23/mexico-primer-lugar-en-violencia-y-abuso-infantil-ocde-2832.html.

La situación es lamentable, la falta de protección a nuestras niñas y niños ha desembocado en estos resultados, aunado a que somos el primer lugar mundial en delitos de abuso sexual a menores⁵ y en difusión de pornografía infantil⁶, y a pesar de ello, tan solo 7 de las 32 entidades federativas tipifican como delito grave la pederastía. Además, por tratarse de menores existe una cifra considerable de estos casos ligados con violencia intrafamiliar. Existen casos desgarradores en los cuales, dentro de su propia casa, son violentados de manera psicológica, física e incluso asesinados. Un ejemplo trágico es el reciente caso ocurrido el 11 de agosto del año presente, en el que una niña llamada Estefani, de tan solo dos años, fue violada y asesinada a manos de su padrastro en la ciudad de Saltillo.⁷ Este tipo de tragedias es lo que se busca evitar y muchas de estas situaciones comienzan con otro tipo de violencia infantil que se deja pasar por no ser considerada como grave, sin tomar en cuenta la indefensión de los menores.

También es muy común en nuestro país que niños y niñas se vean obligados a dejar sus estudios por trabajo infantil, pues tan solo en 2013 aproximadamente 2.5 millones de menores entre 5 y 17 años fueron contabilizados según datos del INEGI⁸, disminuyendo sus oportunidades para salir adelante. Si queremos avanzar como país, el abuso de menores debe ser erradicado vertiginosamente y con acciones contundentes que protejan sus derechos. No habrá un futuro que prometa para México si nuestros niños, niñas y adolescentes están sometidos a situaciones que los violentan de cierta forma y que no les permite ejercer sus derechos más básicos (como el de asistir a la escuela, vivir sin miedo, salud, etc.) ni mucho menos desarrollarse sana y libremente.

Es obligación del Estado hacer que la ley se cumpla y que no se permitan estos abusos a las mujeres y menores de edad, una forma de hacerlo es lograr que las

⁵ México Ocupa El Primer Lugar Mundial En Delitos De Abuso Sexual De Menores." Comunicación Senado de la República, 2018, /comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/41220-mexico-ocupa-el-primer-lugar-mundial-en-delitos-de-abuso-sexual-de-menores.amp.html

⁶ "México Primer Lugar a Nivel Mundial En Abuso Sexual a Menores: OCDE." Regeneración, 19 June 2017 , regeneracion.mx/mexico-primer-lugar-a-nivel-mundial-en-abuso-sexual-a-menores-ocde/

⁷ Redacción am, "Hombre ASESINÓ a Su Hijastra De 2 Años, Pero Antes De Matarla La Violó." *Periódico Am*, 14 Aug. 2018, www.am.com.mx/2018/08/14/mexico/padrastro-de-nina-de-dos-anos-abuso-de-ella-y-la-mato-en-saltillo--505736.

⁸ Hernández, Leopoldo. "En México Trabajan 2.5 Millones De Niños De Entre 5 y 17 Años." *El Economista*, El Economista, 4 Oct. 2017, www.economista.com.mx/politica/En-Mexico-trabajan-2.5-millones-de-ninos-de-entre-5-y-17-anos-20160428-0021.html.

víctimas sientan confianza de sus instituciones y la mejor forma de llegar a ello es darles la certeza de que al hacerlo, su caso será atendido por las instituciones de justicia correspondientes y además, esta misma acción no significará de ninguna forma un riesgo para ellos o sus familiares, por parte del agresor. Al respecto, Elena Granados, subdirectora general de asistencia a las víctimas de la violencia de género y experta en estos temas, señaló: "no podemos incentivar a las víctimas a denunciar cuando no vamos a garantizar su protección al 100%." Además de advertir que las cifras se quedan cortas, ya que hay muchísimos casos de mujeres violentadas que se quedan en casa⁹; sin olvidar los casos de los menores, que tienen muchas menos herramientas para buscar la ayuda de alguna autoridad o algún mecanismo para defenderse de un agresor.

Proveer de seguridad a las víctimas de este tipo de delitos no es viable si la legislación vigente no considera la cárcel preventiva para los delincuentes que incurrir en violencia intrafamiliar y abuso de menores. Por lo tanto es pertinente, por la vulnerabilidad de las víctimas y su propensión a volver a ser objeto de agresiones y abusos, incluir estas conductas en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa del artículo 19 constitucional.

Con esto se proporcionará mayor seguridad a víctimas, ya que debido a la posición en la que se encuentran, hay que tomar en cuenta los riesgos y las dificultades que puede tener un menor de edad o una mujer reprimida para emitir una denuncia a la autoridad y protegerlas de una reacción que pueda tener peores resultados como se puede observar en el siguiente caso:

1. **Estado de Guanajuato:** en el año 2010 se reformó el Código Penal de la entidad para tipificar como delito "no grave" la violencia intrafamiliar. Esto dio como resultado un incremento en el número de feminicidios en los siguientes años. Uno de los principales problemas de la reforma, es que deja la puerta abierta a los agresores para poder salir de la cárcel muy fácilmente, lo cual pone en riesgo muchas veces a las víctimas, en lugar de protegerlas.

Algunas activistas, como Verónica Cruz, directora de la organización civil Las Libres, ha afirmado que que 2013 es el año más violento para las

⁹ "No Podemos Incentivar a las víctimas a denunciar si no garantizamos antes su protección"

Expansión, 29 de enero 2016,

www.expansion.com/sociedad/2016/01/29/56ab79a3ca4741bf788b460b.html

guanajuatenses, ya que incluso se sabe del asesinato de niñas entre dos y cuatro años de edad, "lo que antes no se había visto".

Ángeles López, integrante del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez denunció que los acuerdos internacionales en materia de protección de las mujeres no están implementándose, situación que se refleja con el feminicidio en Guanajuato. También indicó que el Comité de la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), hizo señalamientos sobre deficiencias en este sentido de los códigos penales mexicanos y en los procedimientos respecto al feminicidio, mismos que tampoco se están llevando a cabo en esos casos.¹⁰

ROBO A CASA-HABITACIÓN, TRASPORTE Y NEGOCIO.

Según datos del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC)¹¹, con base en los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al comparar las tasas por cada 100 mil habitantes de víctimas de homicidio doloso (considerado como el principal indicador de la falta de seguridad) y feminicidio de enero a julio de este año, contra el mismo periodo del año anterior, observamos un crecimiento del 18.14%. Por su parte, comparando dichos periodos, las tasas de carpetas de investigación de robo con violencia crecieron un 2.93%; las de robo de vehículo 2.71%; y las de violación 3.18%. Entidades como el Estado de México, la Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Baja California, Nuevo León o Chihuahua siguen presentando los primeros lugares de incidencia delictiva a nivel nacional; y en casos como Guanajuato este problema es particularmente alarmante, al registrar de enero a julio 1 847 víctimas, correspondiente a una tasa de 31.03 víctimas por cada 100 mil habitantes, superior a la nacional en 98.72%; esta tasa es superior 27.78% a la registrada en todo 2017 en la entidad y en 120.65% a los primeros siete meses de 2017. Los asesinatos en su mayoría causados por arma de fuego y van desde la irrupción dentro de domicilios hasta ataques perpetrados en las vías públicas, en transporte o negocio.

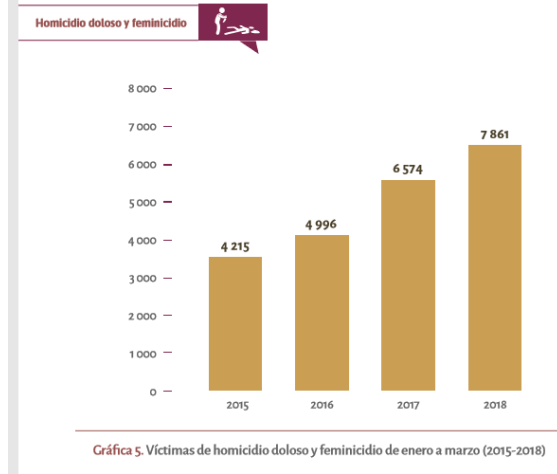
De forma particular podemos observar la siguiente evolución de los delitos referidos, conforme al índice actualizado del Observatorio Nacional a marzo del 2018:

¹⁰ "Impunidad En Violencia Intrafamiliar Agudiza Feminicidio." Cimac Noticias, 08, Agosto, 2013. cimacnoticias.com.mx/node/63969

¹¹ Cfr. ONC, "Reporte sobre delitos de Alto Impacto.- Julio 2018), disponible en: http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Final_jul18.pdf (visto al 25 de septiembre de 2018).

Homicidio Doloso y Feminicidios (MARZO): 2796

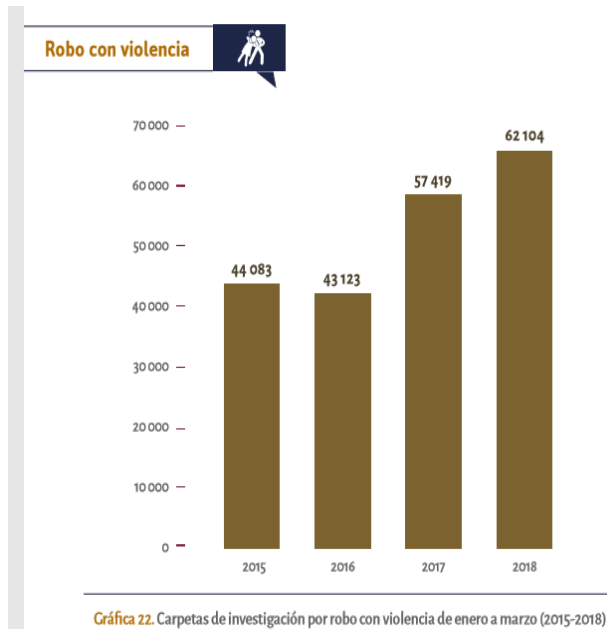
Feminicidios 67



Este mes es el segundo con mayor número de víctimas de estos delitos desde que se publican registros oficiales de víctimas, es decir, desde 2014; y el de mayor número de carpetas de investigación (2 410) desde que se publican en 1997

Tendencia: Delito que lleva una CONTINUA TENDENCIA A LA ALZA.

Robo con violencia (MARZO): 20 589

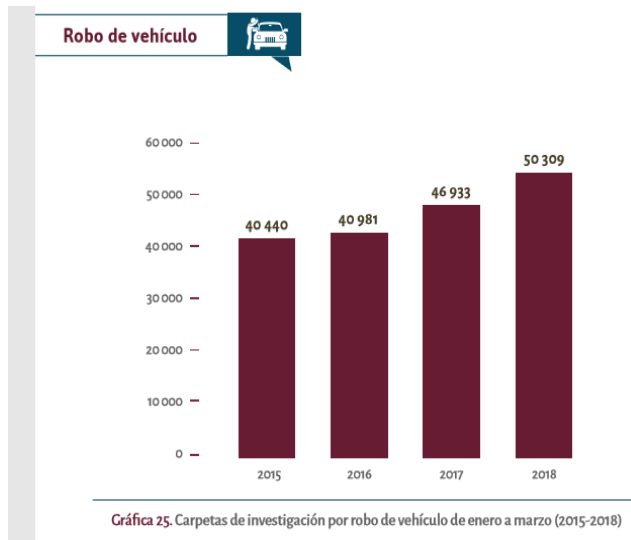


Esta incidencia ocupa el cuarto lugar, al comparar con los mismos periodos, desde 1997; y supera a los tres primeros meses de 2017 en 8.16%, equivalente a 4 685.

Tendencia: HA INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE EN LSO ULTIMOS TRES AÑOS.

Robo de vehículo (MARZO)

Fueron de 16,807 robos. 35.93 % con violencia.

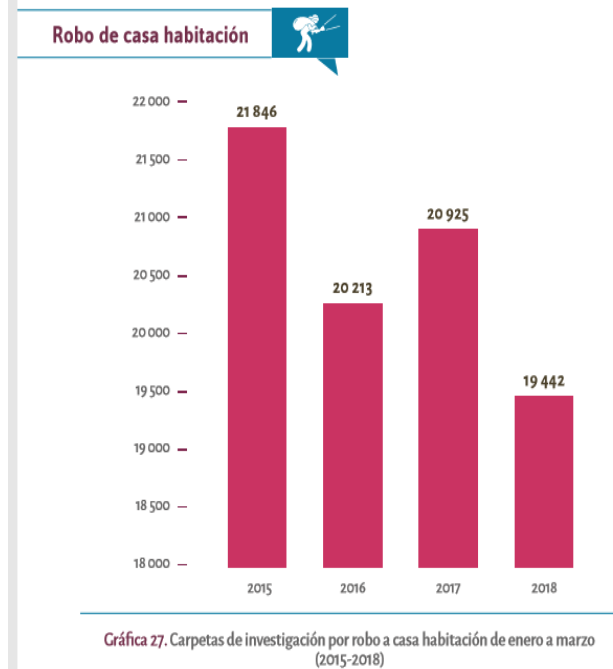


Al contrastar los primeros tres meses desde 1997, el de 2018 se coloca como el quinto con mayor incidencia; supera al mismo periodo de 2017 en 7.19%, equivalente a 3 376 carpetas de investigación.

Tendencia: LIGERA TENDENCIA A LA ALZA EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS.

Robo a casa Habitación (MARZO)

Robos totales 6546. 8.11% con violencia.



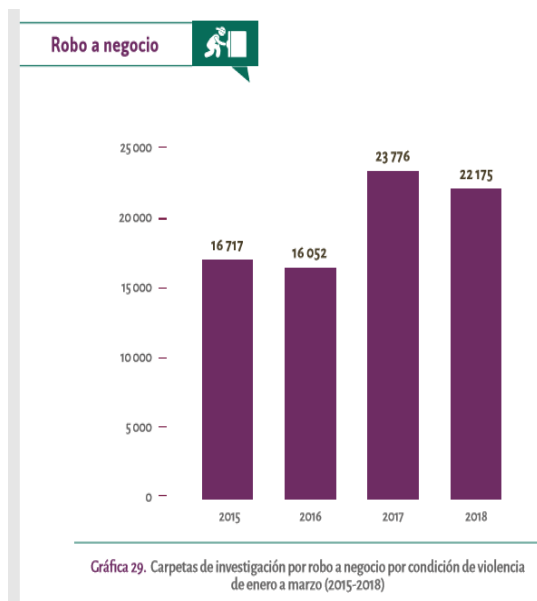
En el periodo enero - marzo de 2018 se registraron 19 442 carpetas de investigación por este delito patrimonial; de las cuales, nueve de cada 10 (91.97%) se realizaron sin violencia.

Dicho periodo tuvo la menor incidencia, al comparar los primeros trimestres, desde 1997; es inferior en 7.09% al mismo periodo en 2017, equivalente a 1 483 carpetas de investigación

Tendencia: HA DISMINUIDO CONSIDERABLEMENTE RESPECTO AL MARZO DEL 2015 Y TAMBIÉN RESPECTO AL AÑO PASADO.

Robo a Negocio (MARZO)

Robos totales a negocio 5517 .



Este trimestre se posiciona como el segundo con más delitos de este tipo en la historia contemporánea de nuestro país; la incidencia en este periodo fue 6.73% menor que la de los tres primeros meses de 2017, es decir, 1 601 carpetas de investigación.

Tendencia: ES LIGERAMENTE MENOR AL DEL AÑO PASADO PERO HUBO UN INCREMENTO EN ESTOS DOS ULTIMOS AÑOS.

Robo Transeúnte (MARZO)

Robo total de transeúnte 4 986.



En los primeros tres meses de 2018 la cantidad de carpetas de investigación por estos ilícitos fue de 15 466; de los cuales el 95.61% se realizaron en vía pública y el 80.61% fueron con violencia.

La incidencia de estos tres meses es la penúltima menor de los últimos 21 años (1997); cabe mencionar que fue inferior al mismo periodo de 2017 en 14.51%, lo que representa 2 626 carpetas de investigación.

Tendencia: DISMINUYÓ CON RESPECTO AL AÑO PASADO.

RESUMEN POR DELITO:

1. Homicidio Doloso: delito que ha aumentado considerablemente en los primeros trimestres de los últimos 4 años
2. Robo con violencia: aumento claro en los primeros trimestres de los últimos dos años (2017 y 2018), además de también haber aumentado en 2018 respecto a año pasado.
3. Robo de Vehículo: aumento continuo en todos los primeros trimestres desde 2015.
4. Robo en casa habitación: ha venido variando su tendencia en los últimos 4 años. Este año (2018) hay una disminución respecto al de 2017.
5. Robo a negocio: éste año hay una ligera disminución respecto al 2017. Sin embargo si lo comparamos con 2015 y 2016, sigue estando alto.
6. Robo a transeúnte: éste año hay una ligera disminución respecto al 2017. Sin embargo si lo comparamos con 2015 y 2016, sigue estando alto.
7. Robo a transporte:
 - a. En enero del 2018, de los **robos con violencia**:
 - i. El 3.39% fueron robos a transportistas
 - ii. El 8.14% fueron robos a transporte
 - b. En Febrero de 2018, de los **robos con violencia**:
 - i. El 4.03% fueron robos a transportistas
 - ii. El 6.57% robos a transporte
 - c. En Marzo de 2018, de los **robos con violencia**:
 - i. El 4.27% fueron robos a transportistas
 - ii. El 6.73% fueron robos a transporte

Como se puede apreciar la incidencia de delitos sensibles para la población ha representado una tendencia a la alta en la mayoría de los casos, por lo cual resulta imprescindible que se realicen adecuaciones al marco jurídico que eviten el fenómeno denominado "puerta giratoria", en donde las medidas cautelares que se han dado en éstos no han sido suficientes para inhibir la conducta delictiva, sino, por el contrario, al llevarse dichos procesos en libertad, se ha verificado un grave problema de reincidencia por los presuntos infractores.

Muestra de lo anterior, son los datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, del INEGI. En los que se muestra que a nivel nacional 25.9% de la población privada de la libertad de 18 años y más fue juzgada penalmente por la comisión de un delito antes de su reclusión actual y 24.7% estuvo recluida previamente en un Centro Penitenciario. De este número, el 60% de la población privada de la libertad con antecedentes penales fue sentenciada por el delito de robo la última vez que fue juzgada penalmente, y de forma específica robo de vehículo (16.2%), robo a transeúnte en vía pública (16%), robo a casa habitación

(13.3%), robo a negocio (12%), portación ilegal de armas (9.7%), lesiones (8.8%), entre otros delitos.

De igual forma 44.3% de la población privada de la libertad juzgada penalmente por la comisión de un delito antes de su reclusión actual reincidió más de 2 años después del delito anterior, 16.5% reincidió más de un año y hasta 2 años después del delito anterior, 17% reincidió más de 6 meses y hasta un año después de ser juzgado por el delito anterior y 18.9% reincidió en seis meses o menos.

Por otra parte la tasa de reincidencia en algunos estados es sumamente elevada, como en la Ciudad de México con 44.9%, y Baja California con 41.2% y Sonora 34.6%.

REFORMA PROPUESTA

El objeto de esta iniciativa es ampliar el catálogo de conductas que por su perniciosidad dañan de forma especial a las familias mexicanas y que, bajo las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, han demostrado inefectivas, tanto en garantizar la comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación y sobre todo la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad. Por el contrario, como ha quedado demostrado en los párrafos anteriores, la omisión su inclusión han puesto en peligro a mujeres, niños y adolescentes, así como familias, trabajadores, transportistas y locatarios, facilitando la doble victimización, el escalamiento de la violencia, la falta de mecanismos disuasivos y desincentivando la denuncia.

Por ello es menester que por ministerio de la norma constitucional, la realización de conductas típicas relacionadas con violencia intrafamiliar, abuso de menores, robo a casa-habitación, transporte y negocio, sean consideradas como justificantes de que un imputado debe permanecer en prisión. Esto no implica de forma alguna faltar a la presunción de inocencia como principio rector del sistema de justicia penal acusatorio, sino sólo la inclusión de nuevas conductas que, siendo especialmente atentarias a la sociedad por su número, reincidencia y consecuencia, deben ser establecidas como meritorias de prisión preventiva de oficio, como ya está definida para otras en la política criminal del estado mexicano.

No se omite mencionar que este Congreso, como Poder constituyente permanente, es el único que tiene facultades para definir la política criminal del Estado, por lo que es necesario que la caracterización que se propone, sea realizada a nivel del texto constitucional. Esto con base en criterios jurisprudenciales como el siguiente:

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.¹²

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como

¹² Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Página: 2683

la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Por otra parte se hace hincapié en que corresponderá al legislador secundario federal y estatal, en el ámbito de sus facultades, la tificación de las conductas concretas relacionadas con la violencia intrafamiliar, abuso de menores, robo a casa-habitación, transporte y negocio.

Por lo aquí expuesto se propone reformar el texto constitucional de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Redacción actual	Propuesta de adición
<p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, violencia intrafamiliar, abuso de menores, robo a casa-habitación, transporte y negocio, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

En consecuencia, someto a la consideración de esta H. Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos **violencia intrafamiliar, abuso de menores, robo a casa-habitación, transporte y negocio**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las modificaciones a la legislación secundaria que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores al inicio de vigencia del mismo.

Dado en la Cámara de Senadores, a 30 de octubre de 2018.

SENADORA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ

REFERENCIAS:

<https://cimacnoticias.com.mx/node/63969>

<http://www.infonor.com.mx/index.php/home/3/61768-llega-a-nivel-extremo-violencia-familiar-la-muerte>

<https://www.animalpolitico.com/2017/08/mujeres-mexico-agresiones/>

<http://www.expansion.com/sociedad/2016/01/29/56ab79a3ca4741bf788b460b.html>

<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/02/01/more-than-1-billion-women-lack-legal-protection-against-domestic-sexual-violence-finds-world-bank-study>

<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Violencia-de-genero-en-Mexico-y-el-mundo-20180307-0125.html>

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/07/23/mexico-primer-lugar-en-violencia-y-abuso-infantil-ocde-2832.html>

<http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2017/08/11/reincidencia-delictiva-que-dicen-los-datos-y-la>

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/encotras/enpol/2016/>